

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL PROPUESTO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y SE APRUEBA SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- CG42/2006

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.
3. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Electoral Federal y el artículo 12, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
5. Que de conformidad con el artículo 89, inciso d) del Código citado en el punto anterior, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto someter al conocimiento, y en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
6. Que el artículo 171, fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral podrá determinar, entre otros, el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera en la forma y términos establecidos tanto por el Código Electoral como por el Estatuto.
7. Que según lo dispone el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto citado en el considerando anterior, para la readscripción se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el programa de formación y desarrollo y de la evaluación global del desempeño de que sean objeto los miembros del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho Estatuto.
9. Que en el artículo 51 Estatutario, se define a la readscripción como el acto mediante el cual un miembro del Servicio Profesional Electoral es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
10. Que el artículo 74 del Estatuto citado, señala que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan. Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.
11. Que una vez que se tomó en cuenta el desempeño del Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, así como las necesidades del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión ordinaria efectuada el 14 de febrero del año en curso, determinó pronunciarse favorablemente respecto del cambio de adscripción.
12. Que el pasado 21 de febrero, la Junta General Ejecutiva aprobó presentar al Consejo General la propuesta de cambio de adscripción que se presenta en este acuerdo, en virtud de los argumentos, las motivaciones y los fundamentos jurídicos antes expresados.
13. Que en vista de que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes y con la finalidad de asegurar que los órganos desconcentrados a nivel distrital estén debidamente integrados y funcionen adecuadamente durante el proceso electoral federal que está en curso, es necesario que este Consejo General se pronuncie respecto del cambio de adscripción que ha sido propuesto por la Junta General Ejecutiva.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, incisos b) y e), 89, incisos d) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, 9, 12, fracciones I y V, 51 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se autoriza el cambio de adscripción del C. Carlos Mauricio Martínez Trejo quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima para que se desempeñe en el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato y quien actuará como presidente de dicho Consejo Distrital.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto por medio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar al servidor de carrera mencionado en el punto anterior, a efecto de que a partir del 1 de marzo del año en curso asuma las funciones inherentes al cargo.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir el nombramiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables, el cual surtirá efectos a partir del 1 de marzo del año en curso.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.